



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 5 DE FEBRERO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
NIACARAGUA (UNAN Managua).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 400-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo del dos mil veintiuno. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN Managua), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la institución auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-034-006-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Saira del Rosario Figueroa Aguirre**, exdirectora de la División de Recursos Humanos; **Sandra de los Ángeles Guevara**, responsable de Oficina de Nomina y Atención al Trabajador; **Erminia de la Concepción Álvarez Morales**, responsable de la Unidad de Selección y Contratación de Personal; **Diana de los Ángeles Centeno Cardoza**, responsable de registro y control de compensaciones, horas de clases y expedientes; **Franklín Andin Espinoza Alvarado**, exresponsable de registro y control de compensaciones; **Isaías Javier Hernández Sánchez**, director de la Dirección de Gestión de Calidad Institucional y **Álvaro Antonio Zambrana Molina**, ejecutivo de la Dirección de Gestión de Calidad Institucional, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. Asimismo se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos involucrados, quienes



expresaron sus comentarios y justificaciones, los que quedaron consignados en Acta, se analizaron y consideraron en los resultados de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Determinar las autoridades aplicables a la administración de los recursos humanos y evaluar su cumplimiento; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno establecido para la administración de los recursos humanos de la UNAN Managua, fue satisfactorio. **2)** El cumplimiento de las autoridades aplicables en la administración de los recursos humanos de la entidad auditada, cumplió en todos sus aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría



no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-034-006-20**, emitido por el auditor interno de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN Managua)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos: **Saira del Rosario Figueroa Aguirre**, exdirectora de la División de Recursos Humanos; **Sandra de los Ángeles Guevara**, responsable de Oficina de Nomina y Atención al Trabajador; **Erminia de la Concepción Álvarez Morales**, responsable de la Unidad de Selección y Contratación de Personal; **Diana de los Ángeles Centeno Cardoza**, responsable de registro y control de compensaciones, horas de clases y expedientes; **Franklin Andin Espinoza Alvarado**, exresponsable de registro y control de compensaciones; **Isaías Javier Hernández Sánchez**, director de la Dirección de Gestión de Calidad Institucional y **Álvaro Antonio Zambrana Molina**, ejecutivo de la Dirección de Gestión de Calidad Institucional, todos de la entidad auditada.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN Managua)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente



resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, la que fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiséis (1226) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López